Primer Convenio Modificatorio (el "Convenio Modificatorio") al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de noviembre de 2015, que celebran, por una parte y en su calidad de Acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio Modificatorio, indistintamente ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto del licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños, Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Norte-Occidente y Apoderado General de la Institución, y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, el Municipio de Tampico. Tamaulipas, en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio Modificatorio, indistintamente ( el "Municipio" o el "Acreditado"), representado en este acto por los CC. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal; José Luis Sánchez Garza, Síndico Segundo Propietario; Arturo Bazaldúa Guardiola, Secretario General y Antonino Alonso Sabbatini, Secretario de Finanzas; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "PARTES") y en lo individual a cada una de ellas (la "PARTE"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

### **Antecedentes**

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2015, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que Banobras otorgó al Municipio hasta por la cantidad de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito").

<u>Segundo</u>.- Las obligaciones del <u>Crédito</u> pactadas por las <u>Partes</u> en el <u>Contrato de Crédito</u> quedaron inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, bajo el <u>No. 06/2015</u>, y (ii) ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (ahora Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el <u>No. P28-0216004</u>.

Tercero.- El Municipio solicitó a Banobras llevar a cabo la reestructura del Crédito, con la finalidad de obtener una mejora en las condiciones contractuales, específicamente, una mejora en la tasa de interés derivando en la disminución de la sobretasa o el margen aplicable, con sustento en lo dispuesto por el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<u>Cuarto</u>.- Mediante Acuerdo **No. 153/2019**, de fecha **19** de **diciembre** de **2019**, **Banobras** autorizó al **Municipio** la reestructura solicitada, cuyo objetivo es mejorar las condiciones financieras del **Crédito**, específicamente, la disminución de la sobretasa o el margen aplicable.

#### **Declaraciones**

- 1. Declara Banobras, por conducto de su apoderado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que Banobras, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública No. 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública No. 146 de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 80,259; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas a la fecha de firma del presente Convenio Modificatorio.
- 1.4 La reestructura que se formaliza con la celebración del presente Convenio Modificatorio implica una mejora en las condiciones pactadas en el Contrato de Crédito, en tal virtud no se requiere autorización del Congreso del Estado de Tamaulipas para su formalización, según lo previsto en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**1.5** Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

J. Galler

A/E

Jal

- 2. Declara el Municipio, por conducto de representantes legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Es parte integrante del Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda y celebrar en sus términos el Convenio Modificatorio, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y IV, inciso b) y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 3, 130, 131 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 22 fracción I y 23 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 2 fracción II, 4, 5, 6 y 18 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, y los diversos 2, 3, 4, 10, 21, 49 fracciones X, XLIII y LVI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- 2.2 Sus representantes cuentan con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio en representación del Municipio y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 fracción VI, 60 fracción XII, 61, 66, 68, 69 y 72 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- 2.3 Los CC. Jesús Antonio Nader Nasrallah, Presidente Municipal; José Luis Sánchez Garza, Síndico Segundo Propietario; Arturo Bazaldúa Guardiola, Secretario General y Antonino Alonso Sabbatini, Secretario de Finanzas, acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Convenio Modificatorio, (el Presidente Municipal) con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida el 03 de julio de 2018 por el Consejo Municipal Electoral de Tampico, Tamaulipas; (el Síndico Segundo Propietario) con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, expedida el 03 de julio de 2018 por el Consejo Municipal Electoral de Tampico, Tamaulipas; (el Secretario General), con copia del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, de fecha 01 de octubre de 2018 y, (el Secretario de Finanzas), con copia del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Tampico, Tamaulipas, de fecha 01 de octubre de 2018.
- 2.4 La reestructura que se formaliza con la celebración del presente Convenio Modificatorio implica una mejora en las condiciones pactadas en el Contrato de Crédito, en tal virtud no se requiere autorización del Congreso del Estado de Tamaulipas para su formalización, según lo previsto en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **2.5** Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.
- 3. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de apoderado debidamente facultado o representantes legalmente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:
- 3.1 Previamente a la formalización del Convenio Modificatorio han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

#### Cláusulas

Primera.- Información del Crédito sujeto a modificaciones. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio al Crédito Simple que Banobras otorgó al Municipio hasta por la cantidad de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 30 de noviembre de 2015, cuyas obligaciones fueron registradas ante el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (ahora Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P28-0216004, cuyo objeto se establece en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

Segunda.- Reconocimiento de Adeudo. En este acto el Acreditado reconoce que al día 12 de septiembre de 2019, adeuda a Banobras la cantidad de \$91'890,756.36 (Noventa y un millones ochocientos noventa mil setecientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del Crédito (el "Importe del Crédito" o el "Crédito"), importe que se actualizará a la fecha de formalización del presente Convenio Modificatorio.

El **Importe del Crédito**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y accesorios financieros pactados en el **Contrato de Crédito**.

Tercera.- Objeto del Convenio Modificatorio. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio con objeto de mejorar las condiciones contractuales originalmente pactadas en el Contrato de Crédito, específicamente, una mejora en la tasa de interés que da como resultado la disminución de la sobretasa o el margen aplicable, para tal propósito, se modifica la Cláusula Séptima.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, así como el Anexo "A", del Contrato de Crédito, para quedar redactados en los términos y bajo las condiciones que se pactan más adelante.

Cuarta.- Modificación de la Cláusula Séptima.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés y el Anexo "A" del Contrato de Crédito. Las Partes convienen modificar la Cláusula Séptima.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés y el Anexo "A", del Contrato de Crédito, para quedar redactados como sigue:

## "CLÁUSULA SÉPTIMA. - REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. - ...

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO** o al **CRÉDITO**, según aplique, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtengan, de acuerdo a la tabla de equivalencias que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO	MARGEN APLICABLE EN CASO DE QUE EL ACREDITADO O EL CRÉDITO, SEGÚN APLIQUE, CUENTE CON AL MENOS 2 (DOS) CALIFICACIONES CREDITICIAS (COLUMNA A)	MARGEN APLICABLE EN CASO DE QUE EL ACREDITADO O EL CRÉDITO, SEGÚN APLIQUE, CUENTE CON AL MENOS 1 (UNA) CALIFICACIÓN CREDITICIA (COLUMNA B)
1	TIIE + 0.69 pp	TIIE + 0.88 pp
2	TIIE + 0.70 pp	TIIE + 0.89 pp
3	TIIE + 0.72 pp	TIIE + 0.90 pp
4	TIIE + 0.72 pp	TIIE + 0.91 pp
5	TIIE + 0.73 pp	TIIE + 0.92 pp
6	TIIE + 0.74 pp	TIIE + 0.93 pp

talu

NIVEL DE RIESGO	MARGEN APLICABLE EN CASO DE QUE EL ACREDITADO O EL CRÉDITO, SEGÚN APLIQUE, CUENTE CON AL MENOS 2 (DOS) CALIFICACIONES CREDITICIAS (COLUMNA A)	MARGEN APLICABLE EN CASO DE QUE EL ACREDITADO O EL CRÉDITO, SEGÚN APLIQUE, CUENTE CON AL MENOS 1 (UNA) CALIFICACIÓN CREDITICIA (COLUMNA B)
7	TIIE + 0.75 pp	TIIE + 0.94 pp
8	TIIE + 0.86 pp	TIIE + 1.00 pp
9	TIIE + 0.88 pp	TIIE + 1.02 pp
10	TIIE + 0.91 pp	TIIE + 1.05 pp
11	TIIE + 0.93 pp	TIIE + 1.08 pp
12	TIIE + 0.96 pp	TIIE + 1.11 pp
13	TIIE + 0.99 pp	TIIE + 1.14 pp
14	TIIE + 1.14 pp	TIIE + 1.19 pp
15	TIIE + 1.17 pp	TIIE + 1.22 pp
16	TIIE + 1.18 pp	TIIE + 1.23 pp
17	TIIE + 1.18 pp	TIIE + 1.23 pp
18	TIIE + 1.18 pp	TIIE + 1.23 pp
19	TIIE + 1.19 pp	TIIE + 1.24 pp
20	TIIE + 1.19 pp	TIIE + 1.24 pp
21	TIIE + 1.19 pp	TIIE + 1.24 pp
22	TIIE + 1.14 pp	TIIE + 1.14 pp

"pp, significa puntos porcentuales".

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones de calidad crediticia que el ACREDITADO o el CRÉDITO, según aplique, hayan obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa

of Callins

C 46

Le

resultante del ajuste mencionado, será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

...

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO.

...

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado o del Crédito.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** o del **CRÉDITO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Cuando el ACREDITADO o el CRÉDITO cuente con 2 (dos) o más calificaciones, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
- 2. Cuando el ACREDITADO o el CRÉDITO cuente con 1 (una) calificación, el nivel de riesgo será igual a los puntos asociados a dicha calificación.
- 3. Cuando el ACREDITADO o el CRÉDITO no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será 22 (veintidós), es decir, nivel de riesgo "No calificado"."

Las Partes convienen que todo lo no modificado de la Cláusula Séptima y del Anexo "A" del Contrato de Crédito, quedará en los términos originalmente pactados.

Asimismo, los términos definidos en el **Contrato de Crédito** y empleados en el **Convenio Modificatorio**, tendrán la misma definición originalmente atribuida, salvo por las adecuaciones expresamente pactadas en el **Convenio Modificatorio**.

Quinta.- Efectividad. El Convenio Modificatorio entrará en vigor y será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que el Acreditado cumpla con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Sexta inmediata siguiente.

Sexta.- <u>Condiciones Suspensivas</u>. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos una vez que el Acreditado cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones suspensivas siguientes:

- 6.1 Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del Convenio Modificatorio debidamente firmado por las Partes e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública de Tamaulipas, que lleva la Secretaría de Finanzas, bajo el No. 06/2015 o el folio que actualmente le corresponda y, (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. P28-0216004 o el folio que actualmente le corresponda.
- 6.2 Que el Fiduciario del Fideicomiso No. 745455 (mecanismo de pago del Crédito), emita y entregue a Banobras, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), una constancia de inscripción del Convenio Modificatorio en el Registro del Fideicomiso.

El Municipio deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el Convenio Modificatorio.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Municipio** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Séptima.- Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Octava.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del

9. Calelle

1 fe

Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

Novena.- Integración. Las Partes acuerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

Décima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito y del Convenio Modificatorio, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Décima Primera.- Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima Segunda.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del Contrato de Crédito y del Convenio Modificatorio, sin responsabilidad alguna para Banobras, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

TO THE TENNES OF THE TEN

Jah

Décima Tercera.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Tamaulipas, o en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del **Convenio Modificatorio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4** (**Cuatro**) ejemplares originales, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, el <u>17</u> de <u>MARZO</u> de **2020**.

# El Acreditante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo

Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños

Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Zona Norte - Occidente y Apoderado General de la Institución

El Acreditado

Municipio de Tampico, Tamaulipas

C. Jesús Antonio Nader Nasrallah Presidente Municipal C. José Luis Sánchez Garza Síndico Segundo Propietario

C. Arturo Bazaldúa Guardiola Secretario General

C. Antonino Alonso Sabbatini Secretario de Finanzas

Las firmas anteriores corresponden al Convenio Modificatorio de fecha 17 de MARZO de 2020, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Municipio de Tampico, Tamaulipas, en su calidad de Acreditado, con objeto de modificar en sus términos el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de noviembre de 2015, por el cual se formalizó un crédito simple que el Acreditante otorgó al Acreditado, por un importe original de hasta \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

DIRECCION DE PINANZAS

RL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA BE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

INSCRIPCION No 10/2020 FECHA 19/M20/20

CD WCTORIA TAM